

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 220

Referencia: 220

Año: 1992

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-11-1992

Título: POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE CONTROL Y FISCALIZACION TRIBUTARIA (DEL DEBER DE LOS PARTICULARES Y SERVIDORES PUBLICOS DE PRESENTAR INFORMES A LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA RELACIONADOS CON LA APLICACION DEL IMPUESTO S/RENDA.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 22177

Publicada el: 04-12-1992

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Impuesto a la renta, Código Fiscal

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 3.428

Rollo: 63

Posición: 2053

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 220
(De 25 de noviembre de 1992)

Por el cual se dictan medidas de control
y fiscalización tributaria

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

C O N S I D E R A N D O :

Que la Dirección General de Ingresos no cuenta con suficiente información para la debida fiscalización de los contribuyentes que reciben, bien directamente, bien por conducto de un tercero, pagos en concepto de remuneración por la prestación de servicios profesionales, técnicos y cualesquiera otros no laborales, arrendamiento de bienes inmuebles, contratos y subcontratos de obra, comisiones, corretajes, gastos de representación, así como dietas y otras remuneraciones que las personas jurídicas paguen a sus directores o dignatarios.

Que, a los efectos de mejorar la fiscalización tributaria de los mencionados contribuyentes, el Organo Ejecutivo expidió el Decreto Ejecutivo N° 126 de 12 de agosto de 1992.

Que, debido a observaciones de diversas asociaciones gremiales y empresariales, se consideró conveniente constituir un grupo de trabajo, integrado por funcionarios de la Dirección General de Ingresos y representantes del sector privado, para que, bajo la coordinación del Viceministro de Hacienda y Tesoro, revisara el meritado Decreto y propusiera posibles reformas al mismo.

Que dicha comisión ha sugerido algunas reformas que han sido acogidas favorablemente por el Organo Ejecutivo.

Que, con arreglo a lo que dispone el artículo 756 del Código Fiscal, es deber de los particulares y servidores públicos presentar informes a la Administración Tributaria relacionados con la aplicación del Impuesto sobre la Renta.

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Todas las Entidades Públicas, incluyendo las autónomas y semiautónomas y los Municipios, deberán presentar anualmente a la Dirección General de Ingresos un informe detallado de los pagos que hayan efectuado durante el año inmediatamente anterior en concepto de:

- a. Remuneración de servicios profesionales, técnicos y cualesquiera otros no laborales.
- b. Arrendamiento de bienes inmuebles.
- c. Contratos y subcontratos de obra.
- ch. Dietas.
- d. Comisiones, salvo las que cobren las instituciones financieras.
- e. Corretajes.

ARTICULO 2º: El Ministerio de Vivienda, además del informe a que se refiere el artículo anterior, presentará también a la Dirección General de Ingresos un informe anual de los contratos de arrendamiento registrados en esa dependencia durante el año inmediatamente anterior. Este informe contendrá el nombre y número de Registro Unico de Contribuyente (RUC) del arrendador, el canon de arrendamiento pactado y la fecha de registro del contrato.

ARTICULO 3º: Todas las personas naturales y jurídicas que deban presentar declaración jurada del Impuesto sobre la Renta, entregarán a la Dirección General de Ingresos, anualmente, un informe detallado de los pagos efectuados durante el año inmediatamente anterior en concepto de:

- a. Remuneración de servicios profesionales, técnicos y cualesquiera otros no laborales.
- b. Arrendamiento de bienes inmuebles.
- c. Contratos y subcontratos de obra.
- ch. Dietas y otras remuneraciones abonadas a los directores o dignatarios de la persona jurídica que rinde el informe.
- d. Comisiones, salvo las que cobren las instituciones financieras.
- e. Corretajes.
- f. Gastos de representación.

ARTICULO 4º: También están obligadas a entregar el informe a que se refiere el artículo anterior, las asociaciones civiles, las fundaciones, las organizaciones sociales de trabajadores y empleadores, las cooperativas, las asociaciones de ahorros y préstamos y demás entidades que, por no tener fines de lucro, no son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta.

ARTICULO 5º: Asimismo, todas las personas naturales y jurídicas que exploten, con ánimo de lucro, en y desde oficinas establecidas en el territorio de la República de Panamá, actividades que generen rentas que, de acuerdo con las normas fiscales correspondientes, no se consideren producidas dentro de dicho territorio y que, en consecuencia, no tengan la obligación de presentar declaración jurada del Impuesto sobre la Renta, deberán entregar anualmente a la Dirección General de Ingresos un informe detallado de los pagos efectuados en los conceptos mencionados en el artículo 3º, siempre y cuando tales pagos representen ingresos gravables para quien los recibe.

ARTICULO 6º: No están obligadas a entregar los informes de que tratan los artículos anteriores las personas jurídicas constituidas de conformidad con las leyes de la República de Panamá que no tengan oficina y personal propios dentro del territorio nacional.

ARTICULO 7º: Las personas naturales y jurídicas que reciban, por cuenta de terceros, pagos en los conceptos a que se refiere el Artículo 3º, deberán, además de cumplir con los requisitos señalados en el mismo, presentar anualmente a la Dirección General de Ingresos un informe detallado de los pagos así recibidos durante el año inmediatamente anterior, indicando el nombre del pagador y el del destinatario de tales pagos.

ARTICULO 8º: En adición a lo dispuesto en el Artículo 3º de este Decreto, las compañías de seguros deberán entregar anualmente a la

Dirección General de Ingresos un informe detallado de los pagos que hayan efectuado a favor de sus asegurados durante el año inmediatamente anterior, a fin de reembolsar a dichos asegurados el importe de los honorarios que éstos hayan pagado a los profesionales que les hayan prestado servicios amparados por los respectivos contratos de seguro.

ARTICULO 9º: Los informes a que se refiere este Decreto deberán cubrir el año calendario de enero a diciembre y se presentarán a la Dirección General de Ingresos dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año, por medios magnéticos o a través de formularios que para tales efectos elaborará dicha Dirección. En ambos casos, los informes contendrán los nombres de las personas a que se refieren los artículos anteriores, su correspondiente número de Registro Unico de Contribuyente (R.U.C.), el monto total de las cantidades pagadas a tales personas y el concepto en que se hayan efectuado los pagos.

ARTICULO 10º: Deróguese el Decreto Ejecutivo Nº 126 de 12 de agosto de 1992, modificado por los Decretos Ejecutivos Nº 142 de 26 de agosto de 1992 y Nº 162 de 30 de septiembre de 1992.

ARTICULO 11º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 26 de noviembre de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA LICITACION PUBLICA No. 10-92

Suministro, Instalación y Mantenimiento de un sistema de Procesamiento de datos para la Universidad Tecnológica de Panamá. Por adquirirse mediante Compra

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 18 de diciembre de 1992, se recibirán propuestas en el Centro de Computo de la Universidad Tecnológica de Panamá, ubicada en la Vía Ricardo J. Alfaro, edificio de la antigua Clínica Orillac, frente a los multifamiliares de Santa María, para el SUMINISTRO, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA. POR AD-

QUIRIRSE MEDIANTE COMPRA.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán los estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas y demás preceptos legales vigentes. La ejecución de este acto público se ha con-

signado dentro de la partida presupuestaria No. 1.95.1.29.01.10.370 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 2 de diciembre de 1992, a las 10:00 A.M. se realizará una reunión en el Centro de Computo de la Universidad Tecnológica de Panamá, ubicado en la Vía Ricardo J. Alfaro, Edificio de la Antigua Clínica Orillac, frente a los multifamiliares de Santa María, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en el Centro de Computo de la Universidad Tecnológica de Panamá y a un

costo de B/ 25.00, los cuales serán pagados en la caja asignada para tal fin en el edificio administrativo de la Universidad Tecnológica de Panamá, ubicada en la Vía Ricardo J. Alfaro, antigua Clínica Orillac, frente a los multifamiliares de Santa María, frente a los pastores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de cargos y especificaciones técnicas que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero este no será reembolsado.

**ING. HECTOR
MONTE MAYOR**
Rector
Universidad
Tecnológica de Panamá

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONCURSO DE PRECIOS No. 56-92

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día NUEVE (9) de diciembre de 1992, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para la SOLUCION A PUNTOS CRITICOS DE LA CARRETERA A DAREN (SEGUNDO PROYECTO), en las Provincias de Panamá y Darién.

La SOLUCION incluye sin limitarse a: colocación de tubos de drenajes, etc., y debe terminarse en NOVENTA (90) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Mi-